

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 66/2019

Medida cautelar No. 967-19

Delsa Jennifer Solórzano Bernal respecto de Venezuela
24 de diciembre de 2019

I. INTRODUCCIÓN

1. El 21 de octubre de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por Carlos Briseño Amaro y Génesis María Dávila Vázquez, de “Defiende Venezuela” (“los solicitantes”), instando a la Comisión que requiera a la República Bolivariana de Venezuela (“el Estado” o “Venezuela”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos de la señora Delsa Jennifer Solórzano Bernal. La solicitud indica que la beneficiaria sería diputada de la Asamblea Nacional y estaría siendo objeto de amenazas y hostigamientos, por lo que se encontraría en una situación de riesgo.

2. Luego de recibida la solicitud, la Comisión requirió información adicional a la solicitante el 19 de noviembre de 2019. Los solicitantes presentaron la información requerida el 27 de noviembre de 2019.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por la solicitante, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* aplicable, que la señora Delsa Jennifer Solórzano Bernal se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos enfrentan un riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Venezuela que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Delsa Jennifer Solórzano Bernal; b) concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS ALEGADOS POR LOS SOLICITANTES

4. La solicitud indica que la propuesta beneficiaria es Diputada a la Asamblea Nacional, donde se desempeña como presidenta de la Comisión Permanente de Política Exterior. También sería vicepresidenta del Comité de Derechos Humanos de la Unión Interparlamentaria. Los solicitantes hicieron referencia, a manera de contexto, a alegadas detenciones arbitrarias contra diversos diputados opositores, así como allanamientos a sus moradas, amenazas públicas, estigmatizaciones por parte de funcionarios públicos y agresiones físicas. Alegaron también que el Tribunal Supremo de Justicia ha facilitado el allanamiento de la inmunidad parlamentaria de 19 diputados, lo que, de acuerdo con la solicitud, sería contrario del artículo 200 de la Constitución, que indica que el enjuiciamiento de diputados solo procede cuando la propia Asamblea lo autoriza. Se agregó que desde 2016, en al menos 7 ocasiones se han llevado a cabo actos irregulares de violencia en las inmediaciones del Palacio Federal Legislativo, donde han resultado heridos diputados y funcionarios.

5. Sobre la propuesta beneficiaria, se señaló que desde enero de 2017 ha sido objeto de acoso y amenazas, siendo que en dicho mes habrían irrumpido en su residencia y colocado en el parabarro de su vehículo una estampilla funeraria con el mensaje “in memoriam”, acompañada de un cuchillo. Lo anterior es interpretado como una amenaza de muerte dejada en un lugar que consideraba seguro.

6. Se indicó que en 2018, un miembro de colectivos armados, vestido de rojo, logró infiltrarse con intenciones desconocidas a las instalaciones de su edificio, preguntando a su chofer por el paradero de la

propuesta beneficiaria. El sujeto habría terminado huyendo al ser increpado sobre el motivo de su pregunta y el chofer lo habría perseguido, sin lograrlo detenerlo.

7. La solicitud indica que un teniente de la Fuerza Armada Nacional, y anteriormente condenado por porte ilícito de explosivos, habría buscado contactar a la propuesta beneficiaria por redes sociales “para denunciar supuestas violaciones a sus derechos humanos”. Al no tener respuesta, habría contactado a su secretaria, presuntamente sugiriéndole poner bombas en Miraflores, lo cual habría sido rotundamente rechazado.

8. Posteriormente, el 2 de mayo de 2019, la Secretaria del Comité de Política Exterior de la Asamblea Nacional, habría recibido un mensaje de texto y un audio del teniente, donde le informaba que dos personas le habían ofrecido un contrato para que asesinara a los diputados Delsa Solórzano y Renzo Prieto, contrato que habría rechazado. Un audio con tales características fue aportado a la solicitud. Al día siguiente, el diputado Renzo Prieto le habría indicado que también tenía conocimiento de dichos hechos. El 4 de mayo de 2019, el teniente habría enviado un video donde indicaba que temía por su vida tras haber revelado la propuesta de sicariato y, al diputado Renzo Prieto, le había indicado que su novia estaba detenida en el SEBIN siendo torturada.

9. El audio indicado habría sido difundido por la propuesta beneficiaria en un programa televisivo, con la finalidad de demostrar amenazas de muerte y desmentir supuestas acusaciones de Diosdado Cabello, que la implicaban en un intento de asesinato, contra una de las supuestas personas que buscarían contratar su asesinato. Posteriormente, el 3 de julio de 2019 Diosdado Cabello “realizó declaraciones falsas y manipuladas” por medio del programa televisivo “Con el Mazo Dando”, indicando que la propuesta beneficiaria y el diputado Renzo Prieto estaban involucrados en un intento de asesinato. En dicha transmisión aparecería el teniente, quien señalaron que habría estado desaparecido desde el video enviado el 4 de mayo de 2019. El 8 de julio de 2019, la persona que presuntamente habría intentado contratar el asesinato de los diputados Solórzano y Prieto, habría presentado una denuncia televisada donde los acusaría a ellos como autores intelectuales de un plan de asesinato en su contra.

10. La diputada Solórzano habría sido objeto de constantes amenazas por parte de colectivos, supuestamente a raíz de las declaraciones de Diosdado Cabello. Al respecto, informó que el 5 y 9 de julio de 2019 se encontró con un grupo de colectivos en las afueras del Palacio Legislativo con carteles que contenían mensajes como “Delsa Asesina”, “Delsa vas Presa” y “Delsa vamos contra ti”.

11. El 27 de noviembre de 2019 se aportó información adicional, en donde se indicó que, el 12 de noviembre, al salir de la sesión de la Asamblea Nacional a la 1:00 pm, la diputada fue retenida en el recinto por al menos cinco horas, dado que estos se encontraban afuera de la institución bloqueando el tránsito vehicular. Se agregó que el vehículo de la señora Solórzano no podía ingresar, porque es identificado por los colectivos (y anteriormente ya habría sido agredido con tubos), y que tampoco ella se podía acercar al vehículo, ya que la muchedumbre la esperaba a ella mientras la señalaban y portaban afiches con mensajes de amenazas e insultos en su contra. Por lo anterior, todos los parlamentarios habrían podido salir, menos ella. Un asistente de la diputada habría reconocido a un supuesto líder de colectivos bolivarianos, identificado como “el enano”, a quien se habrían acercado para buscar “negociar” la salida de la diputada, habiendo sido “otorgada” la salida. No habría sido hasta alrededor de las 5.30 pm en que los manifestantes salieron del lugar que ella pudo retirarse.

12. El 19 de noviembre de 2019 habrían vuelto a apersonarse en las afueras del recinto legislativo colectivos “cantando las mismas consignas, esperando a la diputada” y obstaculizando la vía, por lo que habrían tenido que esperar varias horas y salir por una vía alterna. El asistente de la propuesta

beneficiaria habría informado que observó la presencia de civiles armados. La solicitud indica que la Guardia Nacional Bolivariana es la encargada de la protección del Palacio Legislativo, pero que no protegerían a la diputada ni le permitirían el ingreso de sus vehículos a las áreas designadas y seguras.

13. Los solicitantes indicaron que los hechos de 2017 fueron denunciados, agregando que se desconoce el estado de la investigación. Sin embargo, se indicó que actualmente los hechos en su contra son de conocimiento público e, incluso, reseñados en la prensa, pero que no han presentado denuncias por considerar que el actual Fiscal General de la República, Tarek William Saab fue designado inconstitucionalmente por la Asamblea Nacional Constituyente, por lo que sus actos serían nulos. Se agregó que el Ministerio Público tendría una decisión interna de no investigar ningún atentado en contra de los diputados de la Asamblea Nacional. Asimismo, indicaron que existe el temor de realizar denuncias ante la Fiscalía, porque las represalias que estas pueden conllevar.

14. De igual manera, se señaló que en 2017 fue presentada una solicitud de protección, pero que nunca existió un pronunciamiento al respecto.

III. ASPECTOS CONTEXTUALES EN RELACIÓN CON LA PRESENTE SOLICITUD

15. La Comisión Interamericana, en el marco de sus diversos mecanismos ha venido dando seguimiento a la situación de derechos humanos en Venezuela. La Comisión emitió de manera reciente su Informe sobre *Institucionalidad Democrática, Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela* en el cual hizo referencia al “serio deterioro de la vigencia de los derechos humanos, y la grave crisis política, económica y social que atraviesa el país [...]”¹. Según fue identificado por la Comisión “se trata de una problemática compleja que tiene sus raíces en la injerencia del Poder Ejecutivo en los otros poderes públicos”. La Comisión notó que “[e]sta inobservancia del principio de separación de poderes se refleja de manera particularmente grave en la preocupante actuación del Poder Judicial”. En efecto, el agravamiento de la crisis reciente en Venezuela fue particularmente monitoreada por la Comisión en el año de 2017 tras “una serie de decisiones adoptadas por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), que representaron injerencias en la Asamblea Nacional (AN) y afectaron el principio de separación de poderes”².

16. En el marco de los anteriores eventos, la Comisión ha expresado su “profunda preocupación por el agravamiento de la violencia en Venezuela” y ha tomado conocimiento de la represión a la ola de protestas sociales ocurridas entre abril y julio de 2017, donde se habrían registrado más de un centenar de muertes³, así como detenciones arbitrarias y denuncias sobre actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes⁴.

¹ CIDH, Informe de país. Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela, 31 de diciembre de 2017, párr. 470. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

² Esta situación se agravó al punto de producirse una alteración del orden constitucional con las Sentencias N° 155 y 156 emitidas por el TSJ el 28 y 29 de marzo, respectivamente, en las cuales levantó las inmunidades parlamentarias a los diputados de la AN, estableció que sus actos constituyen “traición a la patria”, otorgó al Poder Ejecutivo amplios poderes discrecionales, y se arrogó competencias del Poder Legislativo. Como señaló la CIDH en su momento, “tales medidas constituyeron una usurpación de las funciones del Poder Legislativo por parte de los Poderes Judicial y Ejecutivo, así como una anulación de facto del voto popular mediante el cual fueron elegidos los diputados” CIDH, Comunicado de Prensa No. 041/17, CIDH condena decisiones del Tribunal Supremo de Justicia y la alteración del orden constitucional y democrático en Venezuela, 31 de marzo de 2017.

³ CIDH, Informe de país. Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela, 31 de diciembre de 2017, párr. 165.

⁴ CIDH, Informe de país. Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela, 31 de diciembre de 2017, párr. 165. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

17. El 18 de mayo de 2018, la Comisión expresó “su profunda preocupación por la falta de condiciones mínimas necesarias para la realización de elecciones libres, justas y confiables en Venezuela”, llamando a realizar “en un plazo razonable y adecuado, elecciones sobre la base del pleno y efectivo ejercicio de los derechos humanos y los principios democráticos”⁵. El 1 de octubre de 2018, ante la crisis en el sistema sanitario de Venezuela, la Comisión en conjunto con expertos de Naciones Unidas, instaron al gobierno a actuar de manera más urgente para movilizar los recursos necesarios para restaurar el sistema de salud⁶. Tras haberse realizado un proceso electoral que no contó con las mínimas condiciones para la realización de elecciones libres y justas en el país, “la Comisión alert[ó] sobre la profundización del debilitamiento institucional en Venezuela” y asimismo, advirtió sobre “la persistencia de situaciones estructurales que afectan los derechos humanos”, alertando a su vez sobre “las graves consecuencias que ocasionaría el retiro del Estado de la OEA para la población venezolana”⁷.

18. El 10 de enero de 2019, el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos por mayoría acordó “no reconocer la legitimidad del periodo del régimen de Nicolás Maduro”⁸. Asimismo, frente a la convocatoria de realizar nuevas manifestaciones y los graves hechos de violencia producidos en anteriores movilizaciones, el 23 de enero de 2019 la Comisión hizo un llamado al Estado a garantizar que las movilizaciones sociales se realicen en ejercicio del derecho de reunión y manifestación pacífica y se protejan los derechos a la vida, integridad personal y a la libertad personal de todos y todas quienes se manifiesten⁹.

19. El 25 de enero de 2019, la Comisión fue informada de hechos de violencia y represión en la protesta social, allanamientos ilegales, detenciones arbitrarias, estigmatización y persecución de las personas opositoras registrados en diversas localidades. La situación habría generado violaciones de derechos humanos que aún se continúan relevando y que dan cuenta del agravamiento de la situación¹⁰.

20. El 1 de febrero de 2019, la Comisión manifestó su alarma ante la represión masiva contra manifestantes en Venezuela, así como por las preocupantes cifras de detenciones arbitrarias registradas en el marco de las protestas sociales que han tenido lugar la última semana de enero¹¹. El 22 de febrero de 2019, la Comisión expresó su preocupación por el continuo hostigamiento contra defensoras y defensores de derechos humanos en Venezuela¹². La CIDH urgió al Estado de Venezuela a tomar medidas urgentes para garantizar que las personas defensoras de derechos humanos puedan ejercer su labor en el país, libres de intimidación.

21. El 1 de marzo de 2019, a CIDH recabó información sobre la ocurrencia de graves hechos de violencia en Venezuela el 23 de febrero de 2019, en el marco de las acciones dirigidas a intentar ingresar ayuda humanitaria desde distintos puntos fronterizos en Colombia y Brasil. La CIDH expresó su

⁵ CIDH, CIDH advierte sobre la falta de condiciones para la realización de elecciones libres y justas en Venezuela, 18 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/112.asp>

⁶ CIDH, Venezuela: el sistema de salud en crisis, dicen expertos y expertas de derechos humanos, 1 de octubre de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/215.asp>

⁷ CIDH, Ante la asunción de un nuevo mandato presidencial, la CIDH alerta sobre la profundización del debilitamiento del Estado de Derecho en Venezuela, 9 de enero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/005.asp>

⁸ OEA, Consejo Permanente de la OEA acuerda “no reconocer la legitimidad del período del régimen de Nicolás Maduro”, 10 de enero de 2019. Disponible en: http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-001/19

⁹ CIDH, CIDH llama a la República de Venezuela a garantizar el derecho a la protesta y a la manifestación pública, 23 de enero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/012.asp>

¹⁰ CIDH, CIDH condena muertes en protestas y llama a las instituciones del Estado a garantizar los derechos humanos de la población venezolana, 25 de enero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/015.asp>

¹¹ CIDH, CIDH manifiesta su alarma ante las detenciones en el contexto de las protestas en Venezuela, 1 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/022.asp>

¹² CIDH, CIDH expresa su preocupación por continuo hostigamiento contra defensoras y defensores de derechos humanos en Venezuela, 22 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/040.asp>

creciente preocupación por la situación de extrema vulnerabilidad que enfrenta el pueblo venezolano, dentro y fuera de las fronteras, debido a la pobreza generalizada y a las profundas restricciones de acceso a derechos tales como la alimentación, la salud, la educación, el trabajo o la vivienda. Además, la Comisión expresó preocupación por la represión y el uso de la fuerza letal en el marco de las manifestaciones, la persecución y estigmatización de personas opositoras y ciudadanos; así como las denuncias de allanamientos sin orden judicial y detenciones arbitrarias efectuados durante y con posterioridad a las protestas¹³. Por su vez, el 8 de marzo de 2019, los relatores especiales de las Naciones Unidas y de la CIDH sobre la libertad de expresión manifestaron alarma por los mecanismos de censura y bloqueos de plataformas, redes sociales y medios de comunicación en línea, así como por restricciones a la libertad de prensa¹⁴.

22. El 5 de abril la Comisión expresó preocupación por la persistencia en afectación a los derechos humanos en Venezuela, particularmente con relación al continuo hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y periodistas que denuncian violaciones a los derechos humanos. La CIDH ha observado nuevamente una intensificación en el patrón de hostigamiento a raíz de declaraciones estigmatizantes por parte de autoridades del Estado, a través de distintos medios de comunicación y redes sociales¹⁵.

23. El 14 de mayo la CIDH ha condenado el recrudecimiento de ataques contra los miembros de la Asamblea Nacional de Venezuela, llamando a las instituciones del Estado a abstenerse de adoptar decisiones que afecten la separación de poderes y la democracia representativa. En tal oportunidad, la Comisión advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país está enmarcada en un contexto de estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno; la detención de personas opositoras y manifestantes; y las restricciones a libertad de expresión¹⁶.

24. De manera reciente, el 3 de julio, la Comisión expresó alarma y preocupación por la muerte del Capitán Rafael Acosta Arévalo bajo custodia en Venezuela, quien falleció por probables actos de tortura¹⁷ y, posteriormente, la CIDH emitió medidas cautelares a favor de sus familiares, quienes, tras la muerte de su familiar, se encontraban siendo objeto de intimidación y hostigamiento por parte de agentes estatales¹⁸. El mismo día se otorgaron medidas cautelares a favor de la abogada y defensora de derechos humanos venezolana, Tamara Suju Roa, quienes estarían siendo objeto de acoso y hostigamientos por parte de agentes estatales¹⁹. Asimismo, la Comisión ha otorgado medidas cautelares para el General Héctor Armando Hernández Da Costa, dadas sus condiciones y presunta falta de

¹³ CIDH, CIDH y REDESCA condenan hechos de represión violenta en Venezuela y urgen al Estado venezolano a garantizar los derechos humanos de la población frente a la crisis política, económica y social, 1 de marzo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/022.asp>.

¹⁴ CIDH, Expertos en Libertad de Expresión de UN y CIDH Expresan Alarma por Expansión de Mecanismos de Censura que se Aplican en Venezuela, 8 de marzo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1133&IID=2>.

¹⁵ CIDH, CIDH observa persistencia en afectación a los derechos humanos en Venezuela, 5 de abril de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/091.asp>.

¹⁶ CIDH, CIDH condena el recrudecimiento de ataques contra los miembros de la Asamblea Nacional de Venezuela, 14 de mayo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/115.asp>.

¹⁷ CIDH, CIDH expresa alarma y preocupación por la muerte del Capitán Rafael Acosta Arévalo bajo custodia en Venezuela, 3 de julio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/167.asp>.

¹⁸ CIDH, CIDH emite medidas de protección para familiares de Rafael Acosta Arévalo en Venezuela, 9 de octubre de 2019. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/254.asp>. CIDH, Familiares de Rafael Acosta Arévalo respecto de Venezuela (MC-712-19), resolución 49/2019 de 1 de octubre de 2019, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/49-19MC712-19-VE.pdf>.

¹⁹ CIDH, CIDH adopta medidas cautelares de protección a favor del núcleo familiar de Tamara Suju Roa, abogada y defensora de derechos humanos de Venezuela, 9 de octubre de 2019. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/253.asp>.

atención médica al encontrarse privado de libertad²⁰, así como a favor de Hugo Enrique Marino Salas, dado que tras su detención el 20 de abril de 2019, se desconocería su paradero en la actualidad²¹.

25. El 21 de octubre de 2019 la Comisión anunció la instalación del Mecanismo Especial de Seguimiento para Venezuela (MESEVE), con el objetivo de fortalecer el uso de sus mecanismos de protección y monitoreo y de responder a los nuevos desafíos que requiere la grave crisis de derechos humanos en el país²² y, el 5 de noviembre de 2019 condenó el asesinato de un concejal en Venezuela, “dentro de un patrón de persecución, hostigamientos, amenazas y agresiones contra las personas que han decidido participar en política y son identificadas con la oposición”²³.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

26. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

27. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y

²⁰ CIDH, CIDH emite medidas de protección para Héctor Armando Hernández Da Costa en Venezuela, 18 de octubre de 2019. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/265.asp>.

²¹ CIDH, CIDH emite medidas de protección a favor de Hugo Enrique Marino Salas en Venezuela, 29 de octubre de 2019. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/277.asp>.

²² CIDH, CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Venezuela (MESEVE), 21 de octubre de 2019. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/267.asp>.

²³ CIDH, CIDH condena y expresa preocupación por el asesinato de un concejal en Venezuela, 5 de noviembre de 2019. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/284.asp>.

- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

28. De manera previa al análisis de los requisitos reglamentarios, la Comisión aclara que en el análisis de los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento, la Comisión únicamente está llamada a determinar si existe una situación de gravedad y urgencia de daño irreparable a los derechos humanos de las personas propuestas beneficiarias. Asimismo, la Comisión recuerda que los hechos que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia²⁴.

29. Entrando en materia del análisis de los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento, en lo referente al requisito de gravedad, dadas las circunstancias excepcionales por las que actualmente atraviesa el Estado de Venezuela, la Comisión considera pertinente evaluar los presuntos hechos descritos con referencia al contexto en el cual tendrían lugar.

30. La Comisión ha dado seguimiento a los hostigamientos y agresiones que enfrentarían algunos miembros y líderes de la oposición política en Venezuela y, en varios asuntos, ha considerado pertinente la adopción de medidas cautelares para salvaguardar sus derechos²⁵. En las resoluciones adoptadas la Comisión ha valorado las alegaciones recibidas, por ejemplo, en cuanto a alegados malos tratos o torturas en condiciones de detención, declaraciones de deslegitimación y desprestigio por parte de altas autoridades que pueden generar un clima de animadversión en su contra propicio para la afectación a sus derechos, o bien, agresiones y hostigamientos directos en su contra o de sus grupos familiares.

31. Bajo este escenario, la Comisión Interamericana ha urgido al Estado Venezolano a no criminalizar a los líderes políticos de la oposición y a garantizar la participación de todos los sectores en la vida política de Venezuela y los derechos humanos de quienes se identifican con la oposición al gobierno. La Comisión asimismo ha expresado su preocupación por el uso del poder punitivo del Estado para “perseguir penalmente a disidentes políticos e inhabilitar a varios de sus dirigentes”²⁶ e incluso ha identificado denuncias sobre “una supuesta tendencia hacia acciones de represalia contra personas que

²⁴ Ver al respecto, Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/febem_se_03.pdf

²⁵ CIDH, Leopoldo López y Daniel Ceballos respecto de Venezuela (MC 335-14), Resolución 12/2015, 20 de abril de 2015; CIDH, Miembros del partido Voluntad Popular respecto de Venezuela (MC-475-15), Resolución 1/17 de 14 de enero. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/1-17MC475-15-VE.pdf>; CIDH, Luis Florido respecto de Venezuela, Resolución No. 12/17, 7 de abril de 2017; CIDH, Julio Borges y otros respecto de Venezuela (MC 403-17), Resolución 24/2017; CIDH, Henrique Capriles Radonski (MC 248-17), Resolución 15/17, 2 de junio de 2017. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/15-17MC248-17-VE.pdf>; CIDH, Williams Dávila respecto de Venezuela, 6 de septiembre de 2017 (MC 533-17), Resolución 35/2017, 6 de septiembre de 2017, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/35-17MC533-17-VE.pdf>; CIDH, Juan Carlos Requesens Martínez respecto de Venezuela (MC 1039-18), Resolución 79/2018, 11 de octubre de 2018, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/79-18MC1039-18-VE.pdf>; CIDH, Juan Gerardo Guaidó Márquez respecto de Venezuela (MC 70-19), Resolución 1/2019, 25 de enero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/017A.pdf>; CIDH, Roberto Marrero y Sergio Vergara respecto de Venezuela (Ampliación, MC 70-19), Resolución 16/2019, 27 de marzo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/16-19MC70-19-VE-Ampliacion.pdf>

²⁶ En el mes de julio de 2016, la Contraloría General de la República emitió una serie de resoluciones administrativas de inhabilitación para ejercer cargos públicos contra dirigentes de la coalición de oposición Mesa de la Unidad Democrática (MUD). Dichas resoluciones fueron dictadas inclusive en contra de la propuesta beneficiaria María Corina Machado, además de los señores Enzo Scarano y Daniel Ceballos por 12 meses; y contra el señor Pablo Pérez por 10 años. En vista de esto, y conforme a las facultades establecidas en el artículo 18 de su Estatuto, el 31 de julio, la Comisión solicitó información al Estado sobre la base legal para la imposición de dichas inhabilitaciones, así como sobre si éstas impedirían la inscripción de los posibles candidatos de oposición en los citados comicios. El Estado no presentó su respuesta. Ver CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV. Venezuela, 16 de marzo de 2016, párr.1

públicamente manifiestan o asumen una postura de disenso frente a las políticas del Gobierno y a alegadas afectaciones sufridas tanto por los dirigentes de la oposición como por ciudadanos que ejercen su derecho a expresar su disconformidad con las políticas adelantadas por el Gobierno”²⁷. A la luz del contexto referido, la Comisión ha tenido conocimiento de que el 20 de diciembre de 2019 fue detenido el diputado de la Asamblea Nacional Gilber Caro, desconocido al momento su paradero²⁸, quien es actual beneficiario de medidas cautelares por la CIDH²⁹.

32. En el presente asunto, la Comisión advierte que, de acuerdo con la información presentada por los solicitantes, la propuesta beneficiaria ha venido siendo objeto de actos de intimidación y amenazas desde 2017, fecha en la que habrían dejado un mensaje fúnebre y un cuchillo en su vehículo, siendo que posteriormente, en el 2018, un sujeto desconocido habría preguntado por ella a dentro de su edificio. De manera más reciente, la Comisión advierte con especial preocupación la información que indica la existencia en mayo de 2019 de un plan para contratar a alguien que atente contra la propuesta beneficiaria y contra otro diputado, por parte de una persona que habría sido parte de la Fuerza Armada Nacional. Tales hechos habrían sido utilizados por parte del señor Diosdado Cabello, quien públicamente habría culpado a la Diputada Solórzano y al Diputado Prieto de querer atentar contra una persona, quien presuntamente sería la misma persona quien presuntamente intentó contratar a alguien que atentara contra ellos.

33. Se advierte que, a raíz de lo anterior, la situación de riesgo de la propuesta beneficiaria se habría exacerbado, con la presencia de “colectivos” o personas que se estarían presentando en el recinto legislativo los días de sesión y que expresarían insultos y señalamientos contra la señora Solórzano. En ese tenor, se nota que incluso se ha bloqueado la circulación y salida del recinto especialmente a la diputada Solórzano y, en una ocasión, incluso se observó que dichas personas se encontrarían armadas.

34. La Comisión observa que la situación de riesgo de la propuesta beneficiaria ha sido consistente a lo largo del tiempo, con eventos de especial seriedad que habrían tenido lugar en 2017 y 2018 y la reciente noticia de 2019 en torno a que se habría buscado contratar a alguien que atentara contra su vida. A su vez, la Comisión advierte que los recientes eventos de intimidación que tendrían lugar en perjuicio de la propuesta beneficiaria se realizarían en las afueras del recinto legislativo, momentos en los que ella desempeñaría su rol como diputada, y serían consecuencia de las declaraciones públicas del señor Diosdado Cabello en su programa “Con el Mazo Dando”. Para la Comisión, tales declaraciones han contribuido a la proliferación de un clima de hostilidad y animadversión en su contra.

35. La Comisión valora especialmente que, de acuerdo con la información aportada, pese a la exposición actual que tendría la señora Solórzano como diputada de la Asamblea Nacional y ante los eventos de riesgo analizados, actualmente, ella no contaría con ningún tipo de medidas de seguridad. Se advierten preocupantes los alegatos que indican que la Guardia Nacional, encargada de la protección del Palacio Legislativo, no estaría llevando a cabo sus labores en relación con la propuesta beneficiaria, sino que incluso obstaculizarían la movilidad segura y adecuada de su vehículo.

²⁷ CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV. Venezuela, 16 de marzo de 2016, párr.76.

²⁸ Publicación en twitter de la CIDH: #MESEVE de la @CIDH expresa su más profunda preocupación por la detención del diputado #GilberCaro hoy, 20 de diciembre, presuntamente por las #FAES. La @CIDH observa que los hechos se encuadran en un patrón de persecución contra diputados identificados con la oposición. (1/2); La @CIDH exige que se dé a conocer su paradero y respeten sus derechos a la vida y la integridad, así como el debido proceso. Igualmente, insta a autoridades de #Venezuela a cesar todos los actos de persecución contra las personas identificadas con la oposición. (2/2) #MESEVE. 20 de diciembre de 2019, disponible en <https://twitter.com/CIDH/status/1208216066733813760>

²⁹ CIDH, Gilbert Alexander Caro Alfonzo respecto de Venezuela (MC-426-19), resolución 26/2019 de 15 de mayo de 2019, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/26-19MC426-19-VE.pdf>.

36. En vista de lo anterior, teniendo en cuenta el contexto específico que atraviesa el Estado y los presuntos hechos de riesgo alegados, los cuales tendrían motivo en el papel de diputada opositora de la propuesta beneficiaria, la Comisión estima que desde el parámetro *prima facie* aplicable se halla suficientemente establecida la existencia de una situación de grave riesgo para los derechos a la vida e integridad personal de la propuesta beneficiaria.

37. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido ya que los hechos descritos, aunados al clima de animadversión que se habría generado en contra de la propuesta beneficiaria, sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo, y la ausencia de medidas de protección pese al cargo de diputada nacional, resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

38. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

39. Bajo el Artículo 25.5 de su Reglamento, la Comisión generalmente solicita información al Estado antes de adoptar una decisión sobre una solicitud de medidas cautelares, excepto en asuntos en los cuales la inmediatez del daño potencial no permite demoras. Teniendo en cuenta las presuntas circunstancias de riesgo del presente asunto, la Comisión no considera pertinente requerir información adicional.

V. BENEFICIARIA

40. La Comisión declara que la beneficiaria de la presente medida cautelar es Delsa Jennifer Solórzano Bernal, quien se halla debidamente identificada en este procedimiento.

VI. DECISIÓN

41. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Venezuela que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a vida e integridad personal de Delsa Jennifer Solórzano Bernal;
- b) concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y su representante;
- c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

42. La Comisión solicita al Estado de Venezuela que informe, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica. La Comisión valorará oportunamente la información que sea aportada por el Estado para decidir sobre el mantenimiento de la presente medida cautelar.

43. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos de acuerdo con los instrumentos aplicables.

44. La Comisión, de conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento, revisará la pertinencia de mantener vigente la presente medida cautelar o bien proceder a su levantamiento. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta la información que sea aportada por el Estado de Venezuela.

45. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Venezuela y a la solicitante.

46. Aprobado el 24 de diciembre de 2019 por: Esmeralda Arosemena de Troitiño, Presidenta; Joel Hernández García, Primer Vicepresidente; Antonia Urrejola Noguera, Segunda Vicepresidenta; Francisco José Eguiguren Praeli, Luis Ernesto Vargas Silva y Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.



Paulo Abrão
Secretario Ejecutivo